

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
GINECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEON

**-SOGICYL-**

Revisados en Segovia, en Octubre de 2.015

Dr. José Vicente Peñuelas Calvo  
Presidente

Dra. M<sup>a</sup> Angeles Rubio Sanz  
Secretaria

**Capítulo I: Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial.**

**Artículo I: Denominación.**

La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Castilla y León, fue constituida al amparo de la ley del año 1956 en Valladolid, como filial de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología Española y de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

**Artículo II: Fines**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Estimular el progreso científico de la especialidad de Ginecología y Obstetricia.
- b) Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra Especialidad desarrolla.
- c) Desarrollar la formación continuada, docencia e investigación de todos los asuntos concernientes a la especialidad.
- d) Representar ante el Estado, corporaciones públicas o cualquier entidad, el interés científico y asistencial de la Especialidad o de sus socios.
- e) Emitir opinión sobre aspectos deontológicos, científicos, profesionales y/o legales que afecten a la Especialidad o a los especialistas.

Para su consecución se celebrará una reunión anual de todos los miembros de la Sociedad, en la que se expondrán temas concernientes a la Clínica e Investigación de la Obstetricia y Ginecología en la que se premiarán trabajos científicos relacionados con la especialidad.

Ningún asociado ni directivo tratará de utilizar la Sociedad con finalidades políticas, mercantiles, lucrativas ni religiosas.

### **Artículo III: Domicilio social.**

El domicilio social radica en Valladolid, en el edificio del Colegio Oficial de Médicos, sito en la calle La Pasión, 13.

### **Artículo IV: Ámbito territorial**

El ámbito de acción de la Sociedad es regional y abarca a las provincias comprendidas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## **Capítulo II: De los Órganos Directivos y forma de Gobierno.**

**Artículo V:** La Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Castilla y León, tiene plena autonomía en su dirección y administración. Estará regida y administrada por los siguientes Órganos de Gobierno: Asamblea General de Socios, Junta Directiva y Junta Ejecutiva.

**Artículo VI:** La Asamblea General de Socios será el Órgano Supremo de la Sociedad y estará integrada por todos los Socios, quienes adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario. Existirán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo VII:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, coincidiendo con la Reunión Científica, anunciándose con la debida antelación y haciendo figurar el Orden del Día. Los objetivos serán:

- a) Examen y aprobación de la memoria de cada ejercicio social, aprobar el balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- b) Informar a los Socios del funcionamiento de la Sociedad, en todos sus aspectos: Social, Científico y Económico.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva, (cuando proceda)

**Artículo VIII:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta de la Junta Directiva o cuando la solicite al menos un 30% de los asociados, y tendrá por objeto:

- a) Modificación de los Estatutos de la Sociedad, si procede.

- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria

### **Artículo IX: Junta Directiva**

a) La Sociedad estará regida por una Junta Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal representante por cada provincia.

Todos estos cargos deberán recaer en socios numerarios y/o vitalicios.

b) Cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrá delegar asuntos puntuales en la Junta Directiva Ejecutiva, formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Las funciones, derechos y deberes del Presidente, Vicepresidente, Secretario y tesorero, se ajustarán a los estatutos Generales de la S E G O.

**Artículo X:** Para facilitar la labor burocrática-administrativa, es aconsejable que el Presidente y el Secretario residan en la misma localidad.

### **Artículo XI: Serán deberes y facultades de la Junta Directiva:**

- a) Dirigir la Sociedad.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- c) Convocar Sesiones Científicas, Reuniones y Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de las que el Secretario redactará el Acta en el libro a ellas destinado.
- d) Ejecutar todos los acuerdos tomados en las Juntas Generales.
- e) Administrar los bienes de la Sociedad, elaborando un presupuesto anual y vigilando el estado de cuentas.

- f) Proponer o considerar cuantas iniciativas se estimen beneficiosas para la sociedad.

### **Artículo XII: Renovación de la Junta Directiva**

- a) Los cargos serán renovados cada cuatro años.
- b) Dicha renovación se realizará en Junta General Ordinaria, previamente convocada.
- c) Las candidaturas que deberán cubrir todos los cargos a renovar, a excepción de los vocales, se recibirán en la Secretaria General de la Sociedad con un mes de antelación a la celebración de la Junta General y deberán ir avaladas como mínimo por diez firmas de miembros numerarios. En caso de no existir candidaturas, habrá un turno rotatorio para la nominación de los miembros de la Junta Directiva.
- d) La votación será nominal y secreta, necesitándose mayoría absoluta para la aprobación de una candidatura. De no obtenerse la mayoría absoluta se realizará una segunda votación en la que bastará la mayoría simple.
- e) Para la designación de los representantes Provinciales no se precisa candidatura previa, siendo elegidos por los miembros de cada provincia, durante la Junta General Ordinaria convocada para la renovación de la Junta Directiva.

**Artículo XIII:** Si algún miembro de la Junta Directiva renunciara a su cargo antes de finalizado el periodo para el que fue nombrado, su vacante se cubrirá a propuesta del Presidente con la aprobación de la Junta Directiva. Si cesase el Presidente, dicho cargo quedará vacante hasta la siguiente Junta General, pasando a dirigir la Sociedad el Vicepresidente.

Si la Junta Directiva en pleno presentase su dimisión, en el plazo de un mes, se celebrará la Junta General Extraordinaria.

### **Capítulo III: De los asociados: clases, derechos y deberes.**

**Artículo XIV:** Los miembros de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Castilla y León, podrán ser de las siguientes clases:

- a) Socio Fundador
- b) Socio de Honor
- c) Socio Numerario
- d) Socio corresponsal, nacional o extranjero.
- e) Socio Residente.
- f) Miembro Asociado
- g) Socio vitalicio

A) Se consideran Socios Fundadores los socios inscritos en la primera reunión.

B) Para ser Socio de Honor es requisito imprescindible poseer el título de Doctor o Licenciado y haberse distinguido por méritos especiales en Obstetricia y Ginecología.

Todos los Presidentes de la Sociedad, al cesar de su cargo, serán designados automáticamente Socios de Honor con carácter de perpetuidad.

C) Para ser Socio Numerario es preciso poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y el título de Especialista en Obstetricia y Ginecología y satisfacer las cuotas que para el sostenimiento de la Sociedad resulten necesarias.

D) Serán Socios Corresponsales, Nacionales o Extranjeros, aquellos especialistas en Obstetricia y Ginecología, cuya vinculación profesional con la Sociedad sea relevantes. No llevarán implícita cuota alguna a la Sociedad.

E) Pueden admitirse como Socios Residente a los médicos en curso de especialización y por un periodo igual al que dure la formación del especialista, pasando a continuación a la categoría de Socio Numerario, si así lo desea. Llevará asignada una cuota simbólica.

F) Serán Miembros Asociados todas las personas, nacionales o extranjeras, que teniendo el grado académico correspondiente a licenciado o diplomado en alguna de las ramas de las Ciencias de la Salud, tengan interés por la especialidad de Obstetricia y Ginecología en su conjunto en alguna de sus áreas de conocimiento. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva Ejecutiva, a solicitud del interesado y previos los asesoramientos pertinentes.

G) Podrán ser Socios Vitalicios aquellos que , habiendo sido socios numerarios por un periodo mínimo de seis años, lleguen a la edad de jubilación o sufran invalidez.

#### **Artículo XV: Son derechos de los socios**

Asistir a las Juntas Generales e intervenir con voz y voto en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar, participar en las sesiones científicas, consultar con la Sociedad asuntos relacionados con la especialidad y ser defendidos por ella en asuntos profesionales que no vayan en perjuicio de otros compañeros de la especialidad.

#### **Artículo XVI: Son obligaciones de los socios:**

Prestar su colaboración científica y moral a la Sociedad a la que pertenecen, satisfacer las cuotas que para el sostenimiento de la misma resultan necesarias, mantener y elevar su prestigio y la observancia de los presentes estatutos.

Los Socios regionales necesariamente deberán estar afiliados a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia Española.

Todo socio que deje sin abonar la cuota correspondiente o no cumpla sus deberes con la Sociedad, será invitado al cumplimiento de los mismos y de no cumplirlos, será dado de baja de la Sociedad sin más advertencias.

#### **Capítulo IV: Reuniones y Congresos**

**Artículo XVII:** Se celebrarán como mínimo una reunión anual, que podrá coincidir con la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Se expondrán y discutirán temas de la especialidad en formas de comunicaciones libres o temas monográficos.

El lugar de la reunión, fecha, temática y características de la exposición serán designados en cada caso por el Presidente y comunicados con la antelación suficiente.

Al finalizar las Sesiones Científicas, los ponentes entregarán una copia al Secretario para su posible publicación.

## **Capítulo V: De los bienes y recursos de la Sociedad.**

**Artículo XVIII:** Los recursos económicos para el sostenimiento de la Sociedad, estarán integrados:

- a) Por las cuotas de sus asociados, que son anuales y obligatorias, pudiendo modificarse según las circunstancias y estado de la caja de la Sociedad.

Asimismo la Junta Directiva podría fijar cuotas extraordinarias cuando las necesidades económicas de la Sociedad lo requieran.

- b) Por subvenciones, donativos y legados que se hagan a la Sociedad.
- c) Por los intereses que devenguen sus bienes patrimoniales.
- d) Por cualquier colaboración económica que se obtenga de entidades públicas o privadas.

**Artículo XIX:** Los ingresos económicos de la Sociedad estarán administrados por su Junta Directiva cuyo tesorero dará cuenta detallada del balance con motivo de la Junta General Ordinaria.

Dichos ingresos están destinados al sostenimiento de gastos de la Sociedad regional y formación de un fondo económico que podrá destinarse, si así se acuerda, a premios, publicaciones, etc...

## **Capítulo VI: Disolución de la Sociedad.**

**Artículo XX:** La Sociedad podrá disolverse:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada a defecto y con un quórum de votación de 2/3 de los asistentes.
- b) Por las causas que determina el Artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial.



**Artículo XXI:** En caso de disolución, la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, actuará como Junta de Gobierno liquidadora, poniendo los bienes sobrantes a su libre disposición.

**Artículo XXII:** Las funciones, derechos y deberes del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario se ajustarán a los Estatutos Generales de la S.E.G.O.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Cuando surjan temas no recogidos en estos Estatutos, se resolverán siguiendo los de la S E G O.